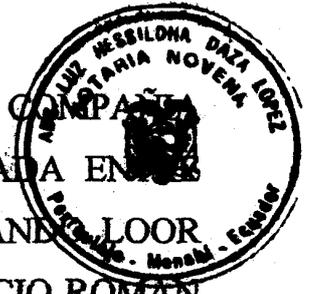


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " CONSTRUFERCA S. A. " CELEBRADA EN LOS SEÑORES INGENIERO CIVIL MARCELO FERNANDO LOOR ARGUELLO E INGENIERO MECANICO JAVIER PATRICIO ROMAN ZAMBRANO.



CUANTIA: 20.000.00 USD.

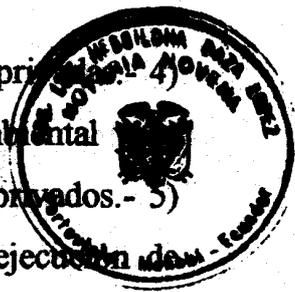
NUMERO: 262

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de enero del dos mil diez, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero civil Marcelo Fernando Loor Arguello, casado; e ingeniero mecánico Javier Patricio Román Zambrano, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, a quienes de conocimiento doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- comparecen los señores ingeniero civil Marcelo Fernando Loor Arguello, casado; e ingeniero mecánico Javier Patricio Román Zambrano, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan,

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo

de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " CONSTRUFERCA S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en lo siguiente: 1) A la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 2) A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural.- 3)

La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.
Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental
obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 5)
Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de
obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 6) Contratos de
auditoria externa de proyectos vinculados con créditos de organismos
financieros nacionales e internacionales. 7) Análisis y evaluación e
incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los
numerales anteriores.- 8) La supervisión, fiscalización, auditoria, y
evaluación de proyectos ex ante y ex post.- 9) Elaboración de estudios
económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e
investigación. 10) Formulación, elaboración, dirección y supervisión de
proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales
renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-
socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 11)
Elaboración de planos de sistemas de redes de agua potable, aguas servidas,
aguas lluvias y sistemas de riego y drenaje.- 12) Estudios y diseños de obras
de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de
aprovechamiento de recursos.- 13) Elaboración de proyectos y sub-proyectos
de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de
manejo de información sobre problemas ambientales.- 14) Realización de
estudios de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y
equipos requeridos para el efecto.- 15) Estudios y diseños de obras de
infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de suelos y
hormigones. 16) En definitiva todos los estudios, diseños, supervisión y
fiscalización permitidos por la Ley de Consultoría y su Reglamento General.
17) Podrá efectuar todo tipo de importaciones, de productos relacionados
con su actividad, tales como maquinaria, equipos, partes, implementos,
suministros, repuestos y accesorios.- Para cumplir su objeto social, la



Abg. Luz Beatriz...
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.”. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al veinte mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al

tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Foto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa parte del accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración



NOTARIA NOVENA DE PARTIDO DE JIDÓN

Abg. Luz Wehllona Raza López

de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere

dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar

objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo

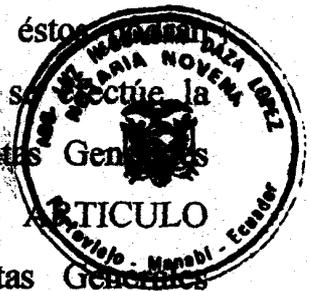
menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,

advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria

no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o

decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la

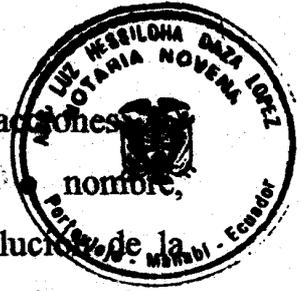
mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y



NOTARIA PUBLICA MANABÍ
Amp. Luz Restrepo

Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro



del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;
fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija a nombre,
removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la
compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo
de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j)
Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la
fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar
al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas
de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la
cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una
manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no
estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores
de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no

será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá

tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también

las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que

corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo

realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al

Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones

de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea

efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas

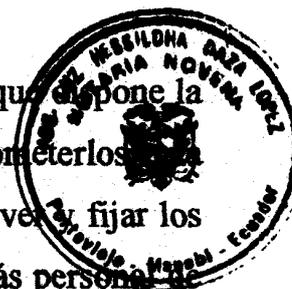
reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le

NOTARIA NOVENA DE MACHABÍ

imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estime convenientes y necesarios para determinados

negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que propone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto



Abg. Luz Hestherana Daza López
Gerente General de la Compañía

.....

manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIES	NUMERO ACCIONES
Marcelo Loor Arguello	10.000	2.815	10.000
Javier Román Zambrano	10.000	2.815	10.000
	20.000	5.630	20.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en especies consiste en lo siguiente: Una concretera marca C.O.P.A.I. color amarillo, serie 06-53, con motor a diesel , potencia HP10, marca KIPPOR. Valor: \$ 2.700.00

Un vibrador, MARCA EMARESA Valor: \$ 1.080.00

Una plancha Compactadora marca EMARESA Serie CP 2150S/M Valor: \$ 1.850.00

Los accionistas manifiestan que son copropietarios en partes iguales de los bienes aportados, los mismos que han sido valuados por los accionistas de la compañía, responsabilizándose ante la empresa y ante terceros por el valor a ellos asignados, declarando que transfirieren el dominio de ellos en favor de la compañía, con todos sus derechos sin reservas ni limitación alguna, ya que con el aporte se transfiere el uso, goce, posesión, usufructo, servidumbre activa y pasiva y mas derechos anexos. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Denominación del nombre



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7283021
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2010 10:33:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUFERCA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE
DIAS**

Oficina de Compañías de Portoviejo
21/01/2010 10:33:16 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



FERRETERIA EL CANDADO

García Zambrano Johana Gabriela

Venta de materiales Eléctricos, Gafiterías, Tuberías y accesorios
 PVC y HG y ferreteria en general para la construcción
 Dirección: Alajuela s/n y Avenida Manabí y García Moreno
 Teléfono: 2631-590 - Portoviejo - Manabí

RUC: 1310086549001 Autorización SRI: 1094388846

FACTURA 001-001 N° 006519

Cliente: Yng. Marcelo Ibarra A. Ruc/C.I.: 1308287711001

Dirección: Calle Quito y Av. Manabí

Fecha: 16 / Agosto / 2005 Guía de Remisión:

CANT.	DETALLE	P. UNIT.	V. TOTAL
1	Concretera Marca C.O.P.A.I color amarillo Caterpillar Serie #06-53 con motor a DIESEL, potencia HP 10 Marca KIPPER		2450 ⁰⁰
1	Vibrador EMARESA		980 ⁰⁰
1	Plancha Compactadora EMARESA CP 2150 S/M		1670 ⁰⁰
SUB-TOTAL			5100 ⁰⁰
IVA 0%			—
IVA 12%			612 ⁰⁰
TOTAL \$			5712 ⁰⁰

Imprenta y Gráficas HIDALGO Telefonos: 2632-487 - 2639-420 - 2652-543

Grafe
 FIRMA AUTORIZADA

4701 o 6600 - 05/08/2004 Miguel Antonio Hidalgo Palma Imprenta y Gráficas "HIDALGO" Portoviejo, Pedro G. y García M. RUC 1302804449001 Aut. 2120 valido hasta Agosto del 2005 ORIGINAL - Cliente COPIA - Emisor

Abg. Luz Mesilda Daza Lopez
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de la compañía debidamente aprobada, documentos personales de los accionistas y la factura que demuestra la propiedad de los bienes aportados.

SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogada Cynthia Quiroz Ponce.- Registro número 2657 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo, la Notaria Pública que da fe.



Abg. Luz Hecilda Daza Loez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

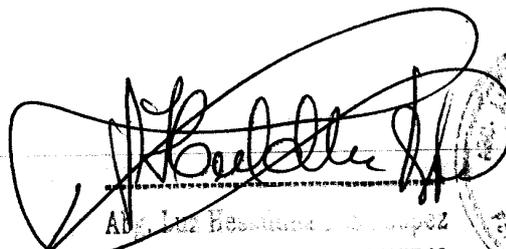
Ing. Marcelo Fernando Loor Arguello
C.C.130828771-1

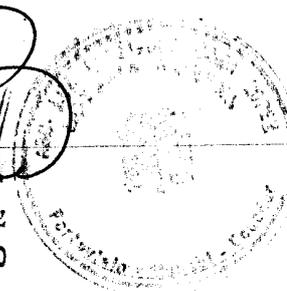
Ing. Javier Patricio Rivas Zambrano
C.C.130776953-7



Abg. Luz Hecilda Daza Loez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

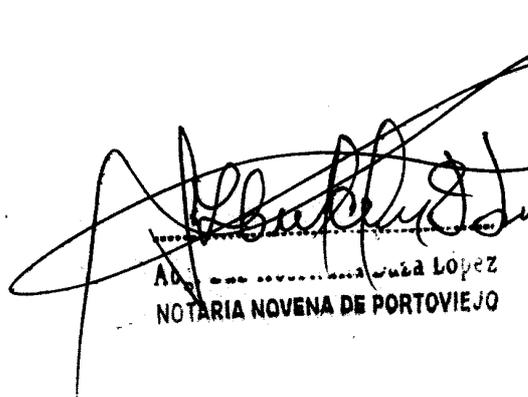
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hecatlina Baza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de aumento de constitución de la compañía "CONSTRUFERCA S. A." celebrada el 23 de enero del 2010, que el trámite de constitución, ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 0117 del 08 de marzo del 2010.

Portoviejo, abril 22 del 2010


Abg. Luz Hecatlina Baza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





Registro Mercantil
Portoviejo

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0117**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el ocho de marzo del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUFERCA S.A.**, bajo el número **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 30 de abril del 2010

La Registradora,

Carmen Chang Tejana

★ **Ab. Carmen Chang Tejana**
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

